

cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en este artículo, y por un gasto equivalente al importe total presupuestado para la actividad subvencionada, se presentará con anterioridad al día 1 de noviembre de 2006 para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación, al menos, por el importe anticipado, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2006, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado para la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

**Artículo décimo.- Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de marzo de 2006.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

**SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/16/2006 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS A TRAVÉS DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL SECTOR**

IDENTIFICACIÓN INTERESADO	Documento Identificativo   Número de Documento   Nombre o Razón Social						
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P. Provincia
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo   Número de Documento   Nombre o Razón Social						
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P. Provincia
SOLICITA	Le sea concedida una subvención de Localidad: _____ Euros para la ejecución de las actividades siguientes (especificar Localidad): _____						
	Importe de la Actividad (IVA excluido): _____			Euros			
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/16/2006 y se compromete a su cumplimiento.						
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contrada deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.						
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pediría en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.						
	<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de las actividades a realizar acompañando facturas proforma de las mismas. <input type="checkbox"/> Fotocopia NIF/CIF del solicitante y, en caso de actuar mediante representante, DNI de éste y documentación acreditativa de la representación. <input type="checkbox"/> Copia de los estatutos de la entidad solicitante (salvo que ya obraren en poder de la Dirección General de Turismo). <input type="checkbox"/> Ficha de Terceros si no constara en la Consejería sus datos bancarios o se hubiesen modificado. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (de no aportarse esta documentación, y salvo expresa declaración en sentido contrario por parte del solicitante, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social).						

Fdo.: \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1995, DE 13 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHAS AUTOMATIZADAS DE LA DGT. ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS, MODIFICARLOS, RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO SOLICITA.

06/3753

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/17/2006, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para el fomento de actividades turísticas por entidades sin ánimo de lucro.*

El Gobierno de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo conforme establece el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos facilitar la actividad turística que desarrollan determinadas entidades sin ánimo de lucro, ya que actúa como coadyuvante a la labor de la Administración de cara a la promoción del ámbito territorial en el que se desenvuelven, aprovechando las sinergias locales y ofreciendo al turista una información de los recursos turísticos de la zona.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año

2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por entidades sin ánimo de lucro, financiándose la realización de las actividades que a continuación se indica:

- a) Edición de material promocional.
- b) Gastos derivados de la contratación del personal.
- c) Adquisición de material fungible para el funcionamiento de las oficinas.

La actividad subvencionada deberá iniciarse y realizarse íntegramente dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Los Centros de Iniciativas Turísticas.
- b) Las Cámaras de Comercio.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que estatutariamente y con exclusividad persigan fines de carácter turístico, y se encuentren inscritas como tales en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gob-cantabria.es](http://www.gob-cantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [turismodecantabria.com](http://turismodecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas nº 4, 1ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la

prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, acompañando facturas proforma de las mismas.

b) C.I.F. de la entidad solicitante y D.N.I. de su representante, que deberá acreditar la representación por cualquiera de los medios válidos en derecho.

c) Ficha de Terceros de la entidad solicitante si no constaren en la Consejería sus datos bancarios o se hubieran modificado.

d) Estatutos de la entidad solicitante, salvo que ya obraren en poder de la Dirección General de Turismo.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La contribución a la mejora de la calidad del producto, del destino y de la imagen turística de Cantabria. Hasta 25 puntos.

b) La repercusión sobre la mejora de la competitividad. Hasta 20 puntos.

c) Interés técnico y económico de las actuaciones proyectadas. Hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Turismo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora General de Turismo o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo, (c/ Miguel Artigas nº 4, 3ª planta, Santander), concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información obrante en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

#### Artículo sexto.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega, indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, nº 4, 3ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, nº 4, 3ª planta, Santander) legitimará a los interesados para

entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1, determinará la revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.5.432 A 481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.006 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 45.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso superará la cantidad de 15.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Gobierno de Cantabria, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos un gasto por valor de la cantidad anticipada. Todo ello sin perjuicio de que el beneficiario deba justificar un gasto por valor del presupuesto de la actividad subvencionada, entendiéndose éste como la cuantía de la inversión que de manera indubitada se ajusta al objeto de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo noveno de la presente Orden.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

#### Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. El beneficiario deberá incorporar el logotipo de la marca "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

3. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como las conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la A.E.A.T y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

#### Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en este artículo, y por un gasto equivalente al importe total presupuestado para la actividad subvencionada, se presentará con anterioridad al día 1 de noviembre de 2006 para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación, al menos, por el importe anticipado, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2006, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado para la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

#### Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de marzo de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a empresas privadas del sector turístico para el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Impresión de publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Cantabria" y su distribución.

b) Publicidad en los medios de comunicación de los viajes combinados y de turismo receptivo hacia Cantabria.

No serán objeto de subvención los gastos de mantenimiento y conservación.

La actividad subvencionada deberá iniciarse y realizarse íntegramente dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las pequeñas y medianas empresas turísticas que tengan su domicilio social en Cantabria, o que al menos tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituidas en Agencias de Viajes, y otras empresas turísticas cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección General de Turismo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gob-cantabria.es](http://www.gob-cantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [turismo-decantabria.com](http://turismo-decantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas nº 4, 1ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

---

**SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/17/2006 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

<b>INTERESADO</b>	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre o Razón Social	
	Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número / Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia / Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico	
<b>REPRESENTANTE</b>	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre o Razón Social	
	Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número / Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia / Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico	
<b>SOLICITA</b>	Le sea concedida una subvención de Localidad):	Euros para la ejecución de las actividades siguientes (especificar):
	Importe de la Actividad (IVA excluido):	Euros
<b>DECLARA</b>	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/17/2006 y se compromete a su cumplimiento. Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contrada deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.	
	Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirlo en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.	
<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS</b>	<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de las actividades a realizar acompañando facturas proforma de las mismas.	
	<input type="checkbox"/> Fotocopia NIF/CIF del solicitante y, en caso de actuar mediante representante, DNI de éste y documentación acreditativa de la representación.	
<input type="checkbox"/> Copia de los estatutos de la entidad solicitante (salvo que ya obraren en poder de la Dirección General de Turismo).		
<input type="checkbox"/> Ficha de Terceros si no constara en la Consejería sus datos bancarios o se hubiesen modificado.		
Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (de no aportarse esta documentación, y salvo expresa declaración en sentido contrario por parte del solicitante, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social).		

Fdo.: \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 1/1988, DE 3 DE FEBRERO, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONALIZADAS DE USO ADMINISTRATIVO. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NO LO COMUNICASE.

06/3754

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/18/2006 de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas.*

El Gobierno de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo conforme establece el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos estimular la realización de acciones de comercialización turística por el sector privado.